



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral Regional

Nº 130 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 14 JUL. 2025

### VISTOS:

El expediente administrativo N° 25 de fecha 16 de abril de 2025, constituido por Informe N° 038-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el Auto Directoral N° 257-2025-DREM-SM/D, el Informe Legal N° 150-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el artículo 84 el procedimiento para la aprobación del proyecto, otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de construcción y en el numeral;

# Resolución Directoral Regional

Nº 130 -2025-GRSM/DREM

84.1 Establece que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, luego de recibidas las publicaciones de los avisos conforme lo dispone el artículo anterior, y en caso de no mediar oposición, evalúa los aspectos técnicos de la solicitud de concesión de beneficio, y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, o cumplidos los plazos de absolución de observaciones y/o cumplimiento de requerimientos a que se refiere el inciso 79.1 del artículo 79 del presente Reglamento, emite el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio, y mediante acto administrativo:

- a. Otorga el título de concesión de beneficio;
- b. Autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes, tales como, depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, otros sistemas de lixiviación, pozas de soluciones y de contingencia, depósitos de ripios, depósitos de residuos sólidos y sus componentes auxiliares, de acuerdo con el proyecto aprobado.

Que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional puede autorizar la construcción por etapas, en caso así sea requerido por el solicitante.

Que, AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC Nº 20538986888, mediante recurso Nº 25 del 16/04/2025 los artículos 35 a 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. Nº 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, consignando una extensión de 1.99 hectáreas, ubicado en el caserío Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 100 TM/día.

Que, mediante Carta Nº 275-2025-GRSM/DREM, de fecha 13 de mayo de 2025, la DREM-SM remitió a AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., el Auto Directoral Nº 199-2025-DREM-SM/D de fecha 08 de mayo de 2025, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe Nº 031-2025-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.

Que, mediante Carta con registro Nº 026-2025216884 de fecha 10 de junio de 2025, Manuel Niño Zelada Acosta con DNI Nº 33946451, Titular Gerente General de AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC Nº 20538986888, remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martin ejemplar de la publicación del aviso de solicitud de concesión de beneficio CHANCADORA TUMBARO.

Que, teniendo en consideración el art. 82° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº020-2020-EM, el ADMINISTRADO presentó los siguientes documentos para acreditar su solicitud.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

Nº 130 -2025-GRSM/DREM

Nº	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., está inscrita en la partida electrónica Nº 11022541 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº II – Sede Chachapoyas, debidamente representada por su apoderado, MANUEL NIÑO ZELADA ACOSTA.	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESIÓN DE BENEFICIO	X	
4.			
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 749.00 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Se adjunto copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por autorización de beneficio de minerales para productor minero. Factura electrónica Nº E001-9550 de fecha 15 de abril de 2025, por la suma de mil quinientos noventa y cinco con 70/100 soles (S/. 1,595.70)	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO. Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.	X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7.	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR Nº 115-2024-GRSM/DREM de fecha 14 de octubre de 2024, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de beneficio Chancadora Tumbaro.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de CONTRATO DE AUTORIZACION DE USO DE TERRENO SUPERFICIAL PARA EL PROYECTO MINERO DE BENEFICIO “CHANCADORA TUMBARO”, Notariado por la Notaria Romero Asenjo.	X	



# Resolución Directoral Regional

Nº 130 -2025-GRSM/DREM

Que, conforme se aprecia en el Informe Nº 038-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 26 de junio de 2025, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC. Nº 20538986888, cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS Nº 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión Nº P220000325, presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 20538986888, ubicado en el caserío de Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín, en un área de 1.99 hectáreas con una producción estimada de 100 TM/día de mineral no metálico – caliza y over.

## Datos del área Efectiva

COORDENADAS UTM WGS 84 DEL PROYECTO MINERO DE BENEFICIO "CHANCADORA TUMBARO"					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	229439.0060	9361431.2900	12	229413.5350	9361530.6490
2	229430.0780	9361419.9670	13	229420.5960	9361537.8710
3	229365.2410	9361344.8940	14	229426.4390	9361545.0880
4	229304.8740	9361390.1090	15	229440.6900	9361555.4380
5	229297.8680	9361395.8320	16	229441.6636	9361557.2400
6	229290.8630	9361401.2240	17	229502.7260	9361508.6820
7	229283.4190	9361405.7280	18	229496.6740	9361498.4760
8	229281.4200	9361406.7150	19	229484.1060	9361483.4860
9	229333.9490	9361457.9470	20	229457.0870	9361452.9430
10	229350.9500	9361473.0670	21	229449.5880	9361444.3920
11	229396.0910	9361515.5260	22	229444.5210	9361437.1780

Que, mediante Informe Legal Nº 150-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 14 de julio de 2025, se concluyó dar la conformidad para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión Nº P220000325, consignando una extensión de 1.99 hectáreas, ubicado en el caserío Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín. presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 20538986888, en conformidad con el numeral 82.1 del artículo 82 y del numeral 84.1 del artículo 84º del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-EM.

De conformidad con el Decreto Supremo Nº020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR.



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral Regional

Nº 130 -2025-GRSM/DREM

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión Nº P220000325, consignando una extensión de 1.99 hectáreas, ubicado en el caserío Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín. presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 20538986888 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N°038-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 26 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento y autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.** – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.drmsm.gob.pe](http://www.drmsm.gob.pe)) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*INFORME N° 038-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE CHACAS

**RECIBIDO**

26 JUN 2025

CONTROL INTERNO

Hora 10:00 am Firma CJO

**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Ing. Ramón Arévalo Franco.  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

**Asunto** : Evaluación a la solicitud de concesión de beneficio y autorización de la construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión N° P220000325, presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 20538986888.

**Referencia** : Recurso N° 25 del 16/04/2025.

**Fecha** : Moyobamba 26 de junio de 2025.

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC N° 20538986888, mediante recurso N° 25 del 16/04/2025 los artículos 35 a 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. N° 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, consignando una extensión de 1.99 hectáreas, ubicado en el caserío Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 100 TM/día.
- 1.2. Mediante Carta N° 275-2025-GRSM/DREM, de fecha 13 de mayo de 2025, la DREM-SM remitió a AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., el Auto Directoral N° 199-2025-DREM-SM/D de fecha 08 de mayo de 2025, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe N° 031-2025-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.
- 1.3. Mediante Carta con registro N° 026-2025216884 de fecha 10 de junio de 2025, Manuel Niño Zelada Acosta con DNI N° 33946451, Titular Gerente General de AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC N° 20538986888, remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ejemplar de la publicación del aviso de solicitud de concesión de beneficio CHANCADORA TUMBARO.

**II. MARCO NORMATIVO.**

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

### III. DATOS GENERALES.

#### 1. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social\* : AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L.
- RUC\* : 20538986888
- Gerente : Manuel Niño Zelada Acosta
- DNI \* : 33946451
- Dirección \* : --
- Notificaciones \*\* : Jr. Recreo N° 452 - Chachapoyas

\*Datos extraídos de la web de la SUNAT

\*\* solo para efecto de la presente

#### 2. Ubicación del proyecto.

El Proyecto El Proyecto Minero de beneficio "Chancadora Tumbaro", se desarrollará en el Caserío Tumbaro, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.



#### 3. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero de beneficio Chancadora Tumbaro, consistirá en el beneficio de caliza y over, se estima una producción de 100 TM por día.

#### Área Efectiva

Se delimita el área del proyecto, en una extensión de 1.99 has las misma que es concordante con el área de compatibilidad solicitado y aprobado.

Cuadro N° 01: Datos del área Efectiva

COORDENADAS UTM WGS 84 DEL PROYECTO MINERO DE BENEFICIO "CHANCADORA TUMBARO"					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	229439.0060	9361431.2900	12	229413.5350	9361530.6490
2	229430.0780	9361419.9670	13	229420.5960	9361537.8710
3	229365.2410	9361344.8940	14	229426.4390	9361545.0880
4	229304.8740	9361390.1090	15	229440.6900	9361555.4380
5	229297.8680	9361395.8320	16	229441.6636	9361557.2400
6	229290.8630	9361401.2240	17	229502.7260	9361508.6820
7	229283.4190	9361405.7280	18	229496.6740	9361498.4760
8	229281.4200	9361406.7150	19	229484.1060	9361483.4860
9	229333.9490	9361457.9470	20	229457.0870	9361452.9430
10	229350.9500	9361473.0670	21	229449.5880	9361444.3920
11	229396.0910	9361515.5260	22	229444.5210	9361437.1780

Fuente: DIA

### IV. EVALUACIÓN.

De la evaluación de documentos presentados por el administrado a través del sistema informático EXTRANET del Ministerio de Energía y Minas, en conformidad con el artículo 82 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM. se resume:

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Nº	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., está inscrita en la partida electrónica N° 11022541 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II – Sede Chachapoyas, debidamente representada por su apoderado, MANUEL NIÑO ZELADA ACOSTA.	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESIÓN DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 01.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 749.00 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Se adjunto copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por autorización de beneficio de minerales para productor minero. Factura electrónica N° E001-9550 de fecha 15 de abril de 2025, por la suma de mil quinientos noventa y cinco con 70/100 soles (S/. 1,595.70)	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO. Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.	X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7.	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 115-2024-GRSM/DREM de fecha 14 de octubre de 2024, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de beneficio Chancadora Tumbaro.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de CONTRATO DE AUTORIZACION DE USO DE TERRENO SUPERFICIAL PARA EL PROYECTO MINERO DE BENEFICIO "CHANCADORA TUMBARO", Notariado por la Notaria Romero Asenjo.	X	

## V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC. N° 20538986888, cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión N° P220000325, presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 20538986888, ubicado en el caserío de Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín, en un área de 1.99 hectáreas con una producción estimada de 100 TM/día de mineral no metálico – caliza y over.

### VI. RECOMENDACIÓN.

**Derivar** el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión N° P220000325, ubicado en el caserío de Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 205538986888 en conformidad con el numeral 84.1 del artículo 84 del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Es cuanto cumple con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco  
Ingeniero Metalúrgico  
C.I.P. 198396



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



### AUTO DIRECTORAL N°257- 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, **02 JUL. 2025**

Visto el Informe N° 038-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** a Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión N° P220000325, ubicado en el caserío Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 20538986888.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



Gobierno Regional  
San Martín

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 150-2025-GRSM/DREM/AEFA

- A : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas
- De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre.
- Asunto : Opinión Legal sobre la conformidad a la solicitud de concesión de beneficio y autorización de la construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión N° P220000325, presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 20538986888.
- Referencia : INFORME N° 038-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF  
Auto Directoral N° 257-2025-DREM-SM/D
- Fecha : Moyobamba, 14 de julio de 2025.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

14 JUL 2025

CONTROL INTERNO

Hora: 16:54 Firma: [Signature]

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

Mediante el auto Directoral N° 257-2025-DREM-SM/D de fecha 02 de julio de 2025, se REQUIERE a Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión N° P220000325, ubicado en el caserío Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 20538986888.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe*”.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “*La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores*”.



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.*

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el artículo 84 el procedimiento para la aprobación del proyecto, otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de construcción y en el numeral;

84.1 Establece que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, luego de recibidas las publicaciones de los avisos conforme lo dispone el artículo anterior, y en caso de no mediar oposición, evalúa los aspectos técnicos de la solicitud de concesión de beneficio, y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, o cumplidos los plazos de absolución de observaciones y/o cumplimiento de requerimientos a que se refiere el inciso 79.1 del artículo 79 del presente Reglamento, emite el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio, y mediante acto administrativo:

- a. Otorga el título de concesión de beneficio;
- b. Autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes, tales como, depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, otros sistemas de lixiviación, pozas de soluciones y de contingencia, depósitos de ripios, depósitos de residuos sólidos y sus componentes auxiliares, de acuerdo con el proyecto aprobado.

La Dirección General de Minería o Gobierno Regional puede autorizar la construcción por etapas, en caso así sea requerido por el solicitante.

### De lo solicitado:

AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC N° 20538986888, mediante recurso N° 25 del 16/04/2025 los artículos 35 a 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. N° 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, consignando una extensión de 1.99 hectáreas, ubicado en el caserío Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 100 TM/día.



Abg. Alejandro E. Flores  
C.R.S.M.

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Carta Nº 275-2025-GRSM/DREM, de fecha 13 de mayo de 2025, la DREM-SM remitió a AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., el Auto Directoral Nº 199-2025-DREM-SM/D de fecha 08 de mayo de 2025, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe Nº 031-2025-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.

Mediante Carta con registro Nº 026-2025216884 de fecha 10 de junio de 2025, Manuel Niño Zelada Acosta con DNI Nº 33946451, Titular Gerente General de AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC Nº 20538986888, remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martin ejemplar de la publicación del aviso de solicitud de concesión de beneficio CHANCADORA TUMBARO.

Que, teniendo en consideración el art. 82º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº020-2020-EM, el ADMINISTRADO presentó los siguientes documentos para acreditar su solicitud.



Nº	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., está inscrita en la partida electrónica Nº 11022541 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº II – Sede Chachapoyas, debidamente representada por su apoderado, MANUEL NIÑO ZELADA ACOSTA.	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESION DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro Nº 01.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 749.00 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Se adjunto copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por autorización de beneficio de minerales para productor minero. Factura electrónica Nº E001-9550 de fecha 15 de abril de 2025, por la suma de mil quinientos noventa y cinco con 70/100 soles (S/. 1,595.70)	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO. Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.	X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 115-2024-GRSM/DREM de fecha 14 de octubre de 2024, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de beneficio Chancadora Tumbaro.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de CONTRATO DE AUTORIZACION DE USO DE TERRENO SUPERFICIAL PARA EL PROYECTO MINERO DE BENEFICIO "CHANCADORA TUMBARO", Notariado por la Notaria Romero Asenjo.	X	



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 038-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 26 de junio de 2025, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC. N° 20538986888, cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión N° P220000325, presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 20538986888, ubicado en el caserío de Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín, en un área de 1.99 hectáreas con una producción estimada de 100 TM/día de mineral no metálico – caliza y over.

## Datos del área Efectiva

COORDENADAS UTM WGS 84 DEL PROYECTO MINERO DE BENEFICIO "CHANCADORA TUMBARO"					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	229439.0060	9361431.2900	12	229413.5350	9361530.6490
2	229430.0780	9361419.9670	13	229420.5960	9361537.8710
3	229365.2410	9361344.8940	14	229426.4390	9361545.0880
4	229304.8740	9361390.1090	15	229440.6900	9361555.4380
5	229297.8680	9361395.8320	16	229441.6636	9361557.2400
6	229290.8630	9361401.2240	17	229502.7260	9361508.6820
7	229283.4190	9361405.7280	18	229496.6740	9361498.4760
8	229281.4200	9361406.7150	19	229484.1060	9361483.4860
9	229333.9490	9361457.9470	20	229457.0870	9361452.9430
10	229350.9500	9361473.0670	21	229449.5880	9361444.3920
11	229396.0910	9361515.5260	22	229444.5210	9361437.1780

## III.-CONCLUSIÓN

Que, se concluye dar la conformidad para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA TUMBARO, con código de concesión N° P220000325, consignando una extensión de 1.99 hectáreas, ubicado en el caserío Tumbaro, distrito de Pardo Miguel, provincia de



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Rioja, departamento San Martín. presentada por AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AMAZONAS E.I.R.L., con RUC 20538986888, en conformidad con el numeral 82.1 del artículo 82 y del numeral 84.1 del artículo 84° del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403